

S.H.I. = S.B. + Plus Convenio
1.793

El Salario Base y el Plus Convenio se calcularán en valores anuales.

ARTICULO 21.- COMPLEMENTO FESTIVOS.-

Se abonará una prima de domingos o festivos, cuando la mayor parte de la jornada se desarrolle entre las seis horas del domingo y festivo y las seis horas del día siguiente. Con independencia del descanso compensatorio correspondiente, su importe será de 24,61 Euros por día trabajado.

ARTÍCULO 21 BIS.- PRIMA FESTIVOS.-

Prima Festivos.- Se abonará una prima al personal que trabaje en las secciones de Recepción y Laboratorio, los Domingos y Festivos, en horario de 14:00 a 22:00 horas, y en Mantenimiento de 10:00 a 18:00 horas, por un importe de 68,86 Euros por día de trabajo. Con independencia del descanso compensatorio.

Prima Festivos (2).- Se abonará una prima al personal que trabaje en las secciones de Recepción, Servicios Auxiliares, Laboratorio, Elaboraciones y Mantenimiento los Domingos y Festivos, en horario de 10:00 a 22:00 horas, el importe será de 115,51 Euros por día de trabajo. Con independencia del descanso compensatorio.

Este complemento no se aplicará cuando se programe producción en domingos y festivos, en cuyo caso se considerará como horas extraordinarias.

ARTICULO 22.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se considerarán nocturnas y tendrán una retribución específica atendiendo a la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio}) \times 15}{1793} \times 0,25$$

Además se percibirá el Complemento de Nocturnidad que se recoge en el Anexo V del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 23.- VACACIONES.-

Todo el personal de la Empresa, sin distinción de categoría profesional, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, si en el período concreto de disfrute de vacaciones coincidiera alguna de las 14 fiestas laborales anuales, no se computará dentro de los 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán en un sólo período continuado. Sin embargo, se podrá pactar el disfrute de las vacaciones en dos períodos, quedando a discreción de la Dirección el atender peticiones para distribuir las fracciones inferiores a dos semanas.

Se considerará como período para el disfrute de las vacaciones los doce meses del año, confeccionándose los correspondientes calendarios. La asignación tendrá carácter rotatorio, con el fin de que cada trabajador, de año en año, pueda disfrutarlas correlativamente en los turnos que se establezcan.

Durante los días de vacaciones se percibirá:

- a) Salario base
- b) Complemento Convenio de Origen
- c) Plus Convenio
- d) Complemento Personal (en los casos en que proceda)

Cuando el concreto período de disfrute de vacaciones no coincida con las fechas de 1 de Junio a 30 de Septiembre; 21 a 31 de Diciembre y 1 a 6 de Enero, todos ellos inclusive, así como la Semana Santa y la siguiente posterior, el importe de Plus Convenio que le corresponda percibir al trabajador se incrementará en un 40% más, durante los días de vacaciones que no coincidan con las citadas fechas.

ARTICULO 24.- PERMISOS REGLAMENTARIOS.-

El trabajador, previo aviso y justificación en legal forma, tendrá derecho a licencia, con remuneración salarial, por alguno de los motivos y con la duración máxima siguiente:

- a) Por contraer matrimonio: 15 días naturales.